

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00446-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, noviembre 08 de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

Auto Interlocutorio No. 1935

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110010-2021-00446-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, propuesta mediante apoderado judicial por los señores ALEXANDRA MARIA OSSA PARDO y JUAN GUILLERMO JIMENEZ MORALES, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida a través de apoderado judicial por los señores ALEXANDRA MARIA OSSA PARDO y JUAN GUILLERMO JIMENEZ MORALES.

SEGUNDO: Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin de que intervenga en beneficio de las menores LUCIANA y GABRIELA JIMENEZ OSSA.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1° del Código General del Proceso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00446-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

CUARTO: Señalar la hora de las 1:30 p.m., del día 25 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Documentales:

6.1.1. El certificado de tradición del inmueble 370-993507, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, donde refleja situación jurídica actual del bien inmueble.

6.1.2 Registros civiles de nacimiento de las menores LUCIANA y GABRIELA JIMENEZ OSSA.

6.1.3 Registro civil del matrimonio celebrado entre los señores ALEXANDRA MARIA OSSA PARDO y JUAN GUILLERMO JIMENEZ MORALES, expedido por la Notaria Tercera de Pereira – Risaralda.

6.1.4 Copia de la escritura pública compra venta del inmueble No. 1839 del 12 de agosto de 2019, de la Notaria Doce del Círculo de Cali.

6.1.5 Carta suscrita por Banco Davivienda, manifestando no ponerse al levantamiento de patrimonio de familia.

6.2. Testimoniales:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00446-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

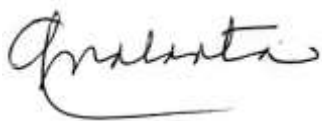
6.2.1 Decretar los testimonios del señor Luis Eduardo Scarpetta Gómez y de la señora Gloria Esperanza Pardo Borrero, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

SEPTIMO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO- ADVERTIR a las partes, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, noviembre 09 de 2021
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00446-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6386726f961557aa4fe22b53cd9624872f6fb042dc3d9de20ae4d953d3e4f**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>